



Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISA)

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA CONCESIÓN SERVICIOS SANITARIOS

Llámase a licitación pública para el otorgamiento de concesiones de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para atender un sector de la localidad de Río Negro, comuna del mismo nombre, X Región de Los Lagos, el que está conformado por un terreno de una superficie aproximada de 11,98 há.

La Licitación está destinada a atender un proyecto de construcción de viviendas sociales acogidas a la normativa contenida en la ley N° 20.307.

Los límites que definen el sector de esta licitación están determinados por las siguientes coordenadas UTM, según Datum WGS 84:

Vértice	Este	Norte
1	651.200,100	5.483.768,520
2	651.270,510	5.483.582,540
3	651.183,280	5.483.477,750
4	651.071,190	5.483.306,530
5	650.992,420	5.483.365,680
6	650.898,240	5.483.247,750
7	650.862,020	5.483.260,990
8	650.821,130	5.483.286,490
9	650.862,230	5.483.362,380
10	650.821,120	5.483.435,180
11	650.832,780	5.483.515,080

Los arranques de agua potable, uniones domiciliarias, caudales medios diarios de consumo, y los caudales máximos diarios de producción, que se consideran, se presentan en el siguiente cuadro:

Año	Arranques	Uniones domiciliarias	Caudal medio consumo (l/s)	Caudal máximo diario producción (l/s)
5 (2016)	669	669	5,81	10,31
15 (2026)	669	669	5,81	10,31

Las aguas servidas que se originarán serán de carácter doméstico y para su disposición se deberá cumplir con la normativa vigente.

Pueden participar personas jurídicas, nacionales o extranjeras, constituidas como sociedades anónimas, regidas por las normas de las sociedades anónimas abiertas, en los términos consagrados en los artículos 6° y 8° del DFL MOP N° 382/88.

ENTREGA DE BASES DE LICITACIÓN: Los interesados podrán retirar las Bases en el Centro de Documentación SISA, ubicado en Moneda N° 673, 9° piso, hasta las 17:00 horas del décimo quinto (15) día contado desde la fecha de esta publicación o al día siguiente hábil si éste fuese feriado.

PLAZO Y REQUISITOS PARA LAS POSTULACIONES DE LOS LICITANTES: Los licitantes deberán presentar sus postulaciones, que contendrán todas las exigencias del art. 12° del DFL MOP N° 382/88, y art. 15° del DS MOP N° 1.199/04, en la Superintendencia de Servicios Sanitarios, ubicada en Moneda N° 673, 7° piso, a las 16:00 horas del sexagésimo (60) día contado desde la fecha de esta publicación o al día siguiente hábil si éste fuese feriado.

Se dejan sin efecto los avisos del llamado a licitación pública de concesiones sanitarias para la localidad de Río Negro, publicadas por este mismo medio, con fecha 15 de marzo de 2011.

SUPERINTENDENTA DE SERVICIOS SANITARIOS

(1)

nes reajustables desde el término del contrato. En cuanto a la responsabilidad solidaria o en su defecto subsidiaria de los demandados: En el caso de autos, las empresas demandadas son solidariamente responsables de las obligaciones dinerarias que demando, toda vez que fui contratado para prestar las funciones de jornal, para una empresa contratista que a su vez prestaba servicios para Essbio S.A., esta última, empresa principal, mandante o dueña de la obra, estando entonces dentro de la hipótesis de la norma del artículo 183-A del Código del Trabajo, que define y establece cuales son los elementos que por ley se exigen para encontrarnos con un trabajo en régimen de subcontratación. De esta forma, Sociedad Andrés Salas y Felipe Barrios Ltda. tiene la calidad de empleador directo y a su vez contratista de Essbio S.A., quien es dueño de la obra o faena "Armado de estanque Australiano en la localidad de Nacimiento, Yungay, Cañete y Tucapel", en la cual prestaba los servicios de Jornal. En razón de lo anterior, se hace aplicable lo dispuesto en la norma del artículo 183-B del Código del Trabajo, el que señala en su parte pertinente "La empresa principal será solidariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales de dar que afecten a los contratistas en favor de los trabajadores de éstos, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral." Conforme al artículo 183-B del Código del Trabajo, la empresa principal es solidariamente responsable de los incumplimientos laborales y previsionales en que incurran sus contratistas y subcontratistas para con sus trabajadores, pero el mismo legislador en los artículos 183-C y 183-D, del mismo cuerpo legal, establece de que la empresa principal goza de ciertos derechos, a saber, el derecho de información, de retención y de pago por subrogación, cuyo ejercicio conforme a la ley le permite elegir el grado de responsabilidad con que responderá de las obligaciones incumplidas por el contratista o subcontratista. Así, si la empresa principal hace uso correcto de estos derechos, será sólo responsable subsidiario de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de sus contratistas, en los términos a que se refiere el artículo 183-D del Código del Trabajo. 8. Finalmente, el artículo 496 del Código del Trabajo ordena que en las contiendas cuya cuantía sea igual o inferior a 10 ingresos mínimos mensuales, se aplicará el procedimiento monitorio, sin considerar los aumentos a que hubiere lugar por aplicación de los incisos 5° y 7° del Código del Trabajo. I. Conclusiones: De acuerdo a lo expuesto precedentemente, las proposiciones fácticas de esta parte se resumen de la siguiente manera: 1. Que presté servicios para la demandada en calidad de jornal entre el 18 de enero de 2010 al 21 de agosto de 2010, en la sección de trabajo que se ejecutara en las localidades de Nacimiento, Yungay, Cañete y Tucapel para la demandada solidaria empresa Essbio S.A. 2. Que el contrato suscrito entre las partes era por obra o faena; 1. Que

por dichos servicios percibía una remuneración de \$262.500 mensuales. 2. Que con fecha 24 de agosto de 2010 fui despedido en forma verbal y sin que se me entregara o remitido carta de aviso de despido, indicándome la causal y los hechos en que se funda. 3. Que el día 18 de enero del presente procedí a interponer reclamo ante la Inspección del Trabajo, la que fijó una audiencia de conciliación, en la cual el reclamado no compareció. 4. Que mi empleador me adeuda la remuneración por el mes de julio y 21 días del mes de agosto de 2010. 5. Que mi empleador me adeuda el feriado proporcional demandado por la suma de \$152.000. 6. Que el demandado no pagó mis cotizaciones de seguridad social por los períodos señalados. 7. Que la empresa mandante de la obra en que me desempeñé es Essbio S.A., a la cual mi empleador directo prestó los servicios de "Armado de Estanque Australiano", desarrollando en ella las funciones de jornal. Por tanto, y en mérito de lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 4, 7, 44 y siguientes, 54, 63, 73, 432, 446, 454, 496 y siguientes del Código del Trabajo, y demás normas legales y reglamentarias pertinentes, solicito a U.S. tener por interpuesta, dentro de plazo legal, demanda en procedimiento monitorio laboral cobro de prestaciones laborales, en contra de mi ex empleador Sociedad Andrés Salas y Felipe Barrios Limitada, representada legalmente por don Andrés Salas Stuvens, ambos ya individualizados y así mismo, en forma solidaria o en su defecto subsidiaria de conformidad a lo dispuesto en los artículos 183 A y siguientes del Código del Trabajo, contra la empresa Essbio S.A., representada legalmente por don Eduardo Aid Abuauad Abujatum, ambos ya individualizados, acogerla en forma inmediata -en consideración a los antecedentes- y fundamentos esgrimidos-, al estar suficientemente fundadas las pretensiones de esta parte, conforme lo autoriza el inciso 1° del artículo 500 del Código del Trabajo, o en caso que estime lo contrario, cite a las partes a una audiencia de conciliación, contestación y prueba, y en definitiva dé lugar a la demanda en todas sus partes, o a las sumas mayores o menores que U.S. determine, conforme al mérito del proceso, declarando que los demandados sean condenados pagarme: I.- Cotizaciones de seguridad social: A. Cotizaciones Previsionales: por el período mayo, julio y 21 días del mes de agosto de 2010. B. Cotizaciones de Salud: por el período mayo, julio y 21 días del mes de agosto de 2010. C. Cotizaciones Seguro de Cesantía: por el período mayo, julio y 21 días del mes de agosto de 2010. II.- Remuneraciones por el período que va desde el 1 de julio al 21 de agosto de 2010, por la suma de \$576.000. III.- Feriado proporcional por el tiempo servido, esto es, desde el 18 de enero de 2010 hasta el 21 de agosto de 2010, equivalente a la suma de \$152.000. IV.- Reajustes e intereses, de acuerdo a lo señalado en el artículo 63 del Código del Trabajo, y V. Costas de la causa. Primer Orosí: Solicito a S.S. que en virtud de lo dispuesto en los

artículos 446 y 499 del Código del Trabajo, tenga por acompañados en este acto, sin perjuicio de su incorporación en la audiencia respectiva, los siguientes documentos: 1. Presentación de Reclamo ante la Inspección del Trabajo de Los Ángeles N° 0803/2011/76, de fecha 18/01/2011. 2. Acta de comparendo de conciliación ante la Inspección del Trabajo de Los Ángeles, de fecha 03/02/2011. 3. Contrato de trabajo de fecha 1 de junio de 2010. 4. Certificado de Cotizaciones Obligatorias AFP Provida de fecha 14 de enero de 2011. 5. Certificado de Cotizaciones Obligatorias AFP Chile S.A. de fecha 3 de febrero de 2011. 6. Certificado de Cotizaciones Obligatorias de Salud de fecha 3 de febrero de 2011. Segundo Orosí: Solicito a U.S. que en virtud de lo dispuesto en los artículos 433 y 442 del Código del Trabajo, autorice que las actuaciones procesales, exceptuando las audiencias, puedan efectuarse por medios electrónicos, y que las notificaciones del presente proceso se me efectúen al correo electrónico odlbiobio@gmail.com. Tercer Orosí: Solicito a U.S. que atendido que el demandado principal solidario tiene su domicilio en la ciudad Concepción, fuera del territorio jurisdiccional de Tribunal, se sirva exhortar al tribunal competente de la ciudad de Concepción, a fin de notificar la demanda y resolución recaída en ella, facultándose al tribunal exhortado para realizar todas y cada una de las diligencias necesarias a fin de efectuar la notificación requerida, en especial la facultad contenida en el artículo 437 del Código del Trabajo, y se autorice a esta parte a tramitar el exhorto por mano. Cuarto Orosí: Solicito a U.S. tener presente que de conformidad a lo señalado en el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales, gozo de privilegio de pobreza, por hallarme patrocinado por la Oficina de Defensa Laboral de la provincia de Biobío, dependiente de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Biobío. Quinto Orosí: Solicito a U.S. tener presente que designo abogados patrocinantes y confiero poder a Ronald Yáñez Zambrano y Juan Moncada Salazar, de la Oficina de Defensa Laboral de la provincia de Biobío, dependiente de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Biobío, con domicilio en calle San Martín N° 285, comuna de Los Ángeles, quienes podrán actuar conjunta o separadamente con las facultades contenidas en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas. Santa María de Los Ángeles, a veintidós de febrero de dos mil once. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de cobro de prestaciones laborales, en Procedimiento Monitorio. No existiendo antecedentes suficientes para emitir pronunciamiento y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, cítese a las partes a audiencia única de conciliación, contestación y prueba para el día 8 de marzo 2011, a las 09:00 horas, a llevarse a efecto en la sala N° 1 del Tribunal. (Vicuña Mackenna 687, segundo piso). Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de